

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA PARA ESTABLECER LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA QUE INDICA; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** NOTIFICACIÓN; **TERCER OTROSÍ:** PERSONERÍA; **CUARTO OTROSÍ:** PODER.

EXCELENTISIMA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ANTONIO LOBO VILLARROEL, chileno, Ingeniero Civil Mecánico, casado, cédula nacional de identidad número 6.067.856-1, en representación, según se acreditará, de **Copiapó Energía Solar SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 76.300.454-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte N° 532, oficina N° 504, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a Vuestra Excelencia Señora Presidenta de la República respetuosamente solicito:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante o indistintamente “LGSE”; su Reglamento, fijado mediante Decreto Supremo N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante o indistintamente “RLGSE”, y demás disposiciones pertinentes y aplicables a la materia, se sirva otorgar a Copiapó Energía Solar SpA (en adelante indistintamente también como “Copiapó Solar”) concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica aérea de simple circuito de 220 kV, en adelante, concesión eléctrica denominada “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*”, en la comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, III Región de Atacama.

SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

I.- Tipo de solicitud, servicio al que se destinará y plazo por el que se solicita.

Por medio de la presente, se solicita el otorgamiento de concesión eléctrica definitiva por un plazo indefinido, para el establecimiento, construcción y explotación de la “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*” de una extensión de 8.826,3 metros (extensión de la concesión eléctrica que por este acto se solicita), que permitirá la inyección al Sistema Interconectado Central (en adelante “SIC”) de la energía generada por la Planta de Concentración Solar de Potencia Copiapó Solar (en adelante “Planta de Concentración Solar”), también de propiedad de Copiapó Solar, mediante su conexión con la subestación eléctrica Carrera Pinto, de propiedad de Transelec S.A.

Se hace presente que, para efectos de esta solicitud de concesión eléctrica, y para una mejor comprensión de la misma, se ha distinguido entre los siguientes conceptos:

a.- Longitud o extensión de Línea eléctrica: Se refiere a la extensión de la línea en cuanto a la **infraestructura** que la compone, desde el punto de conexión en cada una de las subestaciones involucradas.

b.- Longitud o extensión de Concesión eléctrica: Se refiere a la extensión respecto de la cual se ha solicitado el otorgamiento de la concesión eléctrica, la cual presenta una longitud inferior a la de la Línea Eléctrica, atendiendo a la circunstancia de que la presente solicitud de concesión no comprende las subestaciones (no se ha solicitado por este acto el otorgamiento de concesión eléctrica respecto de subestaciones eléctricas).

c.- Longitud o extensión de Servidumbre: Se refiere a la extensión respecto de la cual se ha solicitado la constitución del gravamen correspondiente a la servidumbre eléctrica. Se hace presente que la longitud de servidumbre requerida es inferior a aquella correspondiente a la Concesión eléctrica, en atención a dos circunstancias:

- a. Se excluyen los Bienes Nacionales de Uso Público que son atravesados en el trazado de la Concesión Eléctrica.
- b. La existencia de una Concesión de Uso Oneroso (“CUO”) tramitada ante el Ministerio de Bienes Nacionales por parte de Copiapó Energía Solar SpA respecto de parte de los terrenos fiscales afectados por la Concesión eléctrica solicitada, de tal manera que, al contar esta parte con un título de ocupación respecto de dichos terrenos, no se hace necesaria la constitución de servidumbre sobre los mismos.

II.- Objeto de la solicitud de concesión eléctrica definitiva.

El objeto de la presente solicitud es obtener a favor de Copiapó Solar el decreto de concesión eléctrica definitiva, con la finalidad de permitir la inyección al SIC de la energía generada por la Planta de Concentración Solar, también de propiedad de Copiapó Solar, mediante su conexión con la subestación eléctrica Carrera Pinto, de propiedad de Transelec S.A. La construcción y operación de la *“Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto”* permitirá incorporar un nuevo bloque de energía y potencia al SIC, mejorando la seguridad y continuidad del servicio eléctrico a mediano y largo plazo.

III.- Ubicación y descripción del proyecto.

La concesión eléctrica solicitada forma parte del proyecto denominado Planta de Concentración Solar, también de propiedad de Copiapó Solar, el cual se localizará a 21.000 metros al sur de la localidad Inca de Oro, comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, III Región de Atacama. El referido proyecto consiste en la construcción y operación de una planta híbrida de aprovechamiento de energía solar, la cual tendrá una potencia de inyección máxima de 260 MW, lo que implica una generación neta de energía anual esperada del orden de 1.700 GWh/año.

La concesión eléctrica “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*”, como se ha señalado, está considerada para el transporte de la energía eléctrica generada, la cual se conectará con la subestación Carrera Pinto (220 kV), de propiedad de la empresa Transelec S.A., permitiendo así inyectar la totalidad de la energía producida por el proyecto al SIC.

Asimismo, la infraestructura de la “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*”, será aérea y de simple circuito de 220 kV, se ubicará en la comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, III Región de Atacama, y tendrá una extensión de 8.890,7 metros de largo¹.

Se deja constancia que la presente solicitud de concesión eléctrica comprende sólo parte del emplazamiento de la infraestructura total de la línea eléctrica, no encontrándose en ningún caso incorporada en ésta las subestaciones. Por esta razón, y con una finalidad meramente ilustrativa, se señala que la extensión total de la línea eléctrica (infraestructura) que efectivamente se construirá, incluyendo los tramos comprendidos dentro de las subestaciones, es de 8.890,7 metros de largo, sin perjuicio de lo cual la **Concesión Eléctrica objeto de la presente solicitud se circunscribe a una extensión de 8.826,3 metros**, correspondiente a la longitud de la concesión, que presenta los siguientes puntos de inicio y término, debidamente graficados en el Plano General de Obras (SR-01) que se acompaña a esta presentación, y cuyas coordenadas U.T.M. Datum WGS84, Zona 19 sur, son:

Punto de Inicio de la Concesión: Deslinde predial de la subestación colectora de la Planta Copiapó Solar, Norte: 7.016.947,2 metros y Este: 417.484,5 metros y \

Punto de Término de la Concesión: Deslinde predial de la subestación Carrera Pinto 220 Kv, Norte: 7.013.195,0 metros y Este: 410.516,9 metros. \

¹ Conforme se ha explicado, la longitud señalada corresponde a la de la línea en cuanto infraestructura, la cual resulta mayor a aquella correspondiente a la extensión de la concesión eléctrica solicitada.

Tanto las características como la ubicación detallada de la concesión eléctrica “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*”, expresada bajo el sistema de coordenadas U.T.M., Datum WGS84 zona 19 sur, se describen en la Memoria Explicativa denominada “Diseño Básico Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto, Memoria Explicativa” que se acompaña en el primer otrosí de esta solicitud.

Asimismo, en Plano General de Obras, que también se acompaña en el primer otrosí de la presente solicitud, se grafica el trazado completo de la concesión eléctrica que por este instrumento se solicita, los predios afectados, cruces de bienes nacionales de uso público y el levantamiento de otros que se consideraron relevantes al momento de definir la línea de transmisión proyectada.

Autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

Cabe tener presente que la concesión eléctrica definitiva “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*” no se ubica en una de las denominadas Zonas Fronterizas, por lo que no resulta pertinente solicitar autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la LGSE. ✓

Determinación de ancho de franja de seguridad y franja de servidumbre

Los cálculos para la determinación del ancho mínimo de la franja de seguridad se han efectuado de conformidad con la normas pertinentes del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes NSEG 5.E.n.71, Reglamento de Cruces y Paralelismos de Líneas Eléctricas NSEG 6 E.n.p.71, Pliego Técnico Normativo RPTD N° 7 Franja y Distancia de Seguridad, Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio de la Comisión Nacional de Energía, tomando en consideración la zona geográfica, tipo de torres y longitud de los vanos, entre otros. Los referidos cálculos pueden ser verificados en detalle en la Memoria Explicativa singularizada que se acompaña a la presente solicitud.

COPIAPÓ SOLAR

Por su parte, la franja de servidumbre fue determinada de manera tal que comprenda completamente la franja de seguridad a que se ha hecho referencia anteriormente.

IV.- Plazos.

El plazo de inicio de los trabajos será de 90 días, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del respectivo decreto de concesión, mientras que la duración total de ejecución de los trabajos se estima en 12 meses, sin perjuicio de que estos podrán iniciarse con anterioridad a esta fecha, en caso de contarse con acuerdos sobre servidumbres voluntarias y demás permisos y autorizaciones pertinentes.

Los plazos en detalle de las distintas etapas de ejecución del proyecto, son los siguientes:

Cronograma: Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto												
Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Licitación												
Ingeniería Detalle												
Suministro												
Instalación de Faena												
Construcción y Montaje												
Puesta en Servicio												

V.- Presupuesto del costo de las obras.

El costo total de las obras de la línea de transmisión, expresado en moneda nacional y actualizado al 13 de diciembre de 2016 es de \$1.265.247.389 (mil doscientos sesenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos chilenos) el cual no incluye valores de servidumbres y equipamiento de subestaciones.

A esta solicitud se acompaña anexo (“Anexo N°1: Presupuesto”) que contiene el detalle del presupuesto para el establecimiento de la “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*”.

VI.- Predios afectados.

De conformidad con lo que se indica en el Plano General de Obras y los Planos Especiales de Servidumbre que se acompañan a esta solicitud, para el establecimiento de la “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*” se requiere la imposición de servidumbres legales eléctricas de conformidad con el artículo 51 y demás normas pertinentes de la LGSE, sobre un inmueble de propiedad fiscal y sobre un inmueble de propiedad particular, que se verán afectados por el trazado de la concesión solicitada.

Como se indicó en los apartados anteriores, la longitud total de la concesión eléctrica definitiva que por este acto se solicita es de **8.826,3 metros**.

Sin perjuicio de ello, se requiere aclarar que, en virtud de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, **no se requerirá solicitar la imposición de servidumbre eléctrica por la totalidad del trazado de la concesión eléctrica, sino sólo por una parte de ella**. Esto se explicará en detalle en los próximos apartados “VI.I. Predio Fiscal” y “VI.II. Predio Particular”.

VI.I. Predio Fiscal

La concesión eléctrica “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*” contempla la afectación de un único predio fiscal, respecto del cual se deberá constituir servidumbre eléctrica de conformidad a lo dispuesto en la LGSE.

Sin perjuicio de que se solicitará constituir servidumbre eléctrica sobre el predio fiscal que en este apartado se singularizará, se informa a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que se excluye de la solicitud de imposición de servidumbre eléctrica una parte del trazado que afecta al inmueble fiscal, debido a que actualmente se encuentra en tramitación una concesión de uso oneroso (“CUO”) ante el Ministerio de Bienes Nacionales, la cual abarca parte de la superficie en la que se emplazará el trazado de la concesión eléctrica solicitada, y que sirve de título de ocupación suficiente para el emplazamiento de la infraestructura en dicho sector, haciendo innecesario entonces constituir además servidumbre sobre el mismo.

Concesión de Uso Oneroso (CUO)

Con el objeto de complementar lo aseverado en el párrafo anterior, se pone en conocimiento de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que por carta presentada con fecha 13 de octubre de 2013, en la que se acompañaron los formularios correspondientes y que dio lugar a los expedientes folios N° 032PP610417 y N° 032PP610420, se solicitó al Ministro de Bienes Nacionales el otorgamiento de una concesión de uso oneroso a largo plazo respecto de una superficie determinada de inmueble de propiedad fiscal.

En la solicitud presentada ante el Ministerio de Bienes Nacionales, y con la sola finalidad de singularizar las porciones de terreno sobre las cuales se solicitó la CUO, se hizo la distinción entre dos lotes singularizados como “Lote A” y “Lote B” (ambos ubicados en el único predio fiscal afectado, como se ha señalado), con el fin de ejecutar la construcción de la Planta de Concentración Solar.

Se deja constancia que el predio Fiscal sobre el cual se ha solicitado la CUO, corresponde a un predio que no contempla subdivisiones ni loteos, y que la denominación de los Lote A y Lote B, como se ha señalado, sólo se ha utilizado para singularizar las porciones de terreno solicitadas en concesión de uso oneroso.

08.04.17
1.4
OK

Tramitación CUO:

- Por oficio ordinario N° 661 de fecha 4 de septiembre de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales que se pronuncia acerca de la solicitud presentada, se accedió a la tramitación de la concesión de uso oneroso directa sobre el inmueble fiscal singularizado por una superficie de 2.291,4 hectáreas (22.914.000 metros cuadrados, superficie correspondiente a la suma de ambos lotes).
- Por medio de Ord. N° 2872, de fecha 7 de octubre de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales, la solicitud de concesión de uso oneroso directa fue aprobada de manera condicionada, en la forma indicada en dicho documento.
- Por último, por medio de Ord. N° 3740 y Ord. N° 3739 de fecha 4 de diciembre de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales, se comunica a Copiapó Energía Solar SpA el valor comercial fijado por la comisión especial de enajenaciones para cada una de las solicitudes. A la fecha, este procedimiento administrativo se encuentra en estado de tramitación avanzado, y se espera que prontamente se dé término al mismo de forma favorable.

Para su debido entendimiento, se acompaña a esta presentación plano N° 03101-1506 C.R, del Ministerio de Bienes Nacionales, División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, en el cual se grafica de manera clara la superficie del “Lote A” y del “Lote B”, singularizados en la solicitud de la CUO, que representan la superficie solicitada en concesión de uso oneroso. Toda esta documentación se presenta adjunta a esta solicitud, únicamente con la finalidad de que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles los tenga a la vista y tome conocimiento de lo expuesto.

Al respecto, cabe señalar que la superficie total de la concesión de uso oneroso que se está tramitando, además de abarcar el terreno mismo donde irá emplazada la planta de Concentración Solar, abarca ^{de la longitud de 1.582,47} parte del trazado de la concesión eléctrica “Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto” que por este acto se solicita.

En particular, el “Lote A” singularizado en la concesión de uso oneroso indicada en el párrafo anterior, abarca el tramo del trazado que comienza en la SC (Punto de salida desde el deslinde predial de la subestación Colectora indicado en el Plano General de Obras) en el punto de coordenadas UTM Datum WGS84, zona 19 sur Norte: 7.016.947,2 metros y Este: 417.484,5 metros, hasta un punto intermedio ubicado entre las estructuras T06 y T07 de la concesión eléctrica “Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto”, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84, huso 19 sur, Norte: 7.015.524, 9 metros y Este: 417.373,7 metros. Este tramo del trazado, comprendido en el “Lote A” singularizado en la solicitud de la CUO, tiene una longitud de 1.582,47 metros.

Conforme a lo expuesto, se hace presente que la longitud total de afectación del predio fiscal (que corresponde a 8.789,3 metros²), menos la longitud abarcada por aquella área solicitada en concesión de uso oneroso (1.582,47), resulta en un total de 7.206,83 metros, que representa la longitud del tramo del trazado por el cual se solicitará servidumbre eléctrica sobre el bien fiscal.

Longitud
servidumbre
fiscal
7.206,83

Servidumbre sobre Bien Fiscal:

Se hace presente que la solicitud de servidumbre eléctrica sobre el bien fiscal, tiene su punto de inicio en un punto ubicado entre las estructuras T06 y T07, el que marca el deslinde con la Concesión de Uso Oneroso, en el punto de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 19 sur Norte: 7.015.524,9 metros y Este: 417.373,7 metros, y termina en el deslinde predial en el que se emplaza la Subestación Eléctrica Carrera Pinto, en el punto de

² Si a la longitud de la concesión solicitada, esto es, a los 8.826,3 metros, le restamos la longitud del ID:2 predio particular de Ferronor S.A. (20,5 metros) y la de los bienes nacionales de uso público (16,5 metros), se obtiene una longitud de afectación total del predio fiscal de 8.789,3 metros, de los cuales debe deducirse la longitud de aquella parte comprendida en la Concesión de Uso Oneroso (1.582,47 metros), resultando un total de 7.206,83 metros respecto de los cuales se solicita la imposición de servidumbre sobre el inmueble fiscal.

coordenadas UTM Datum WGS84, zona 19 sur, Norte: 7.013.195,0 metros y Este: 410.516,9 metros. Cabe señalar que, en cualquier caso, y tal como se detalla en cada uno de los apartados de esta presentación, en el tramo comprendido entre dichos puntos se verifican bienes nacionales de uso público respecto de los cuales no se ha solicitado la constitución de la servidumbre en cuestión.

Debido a lo anterior, y para un mejor entendimiento, se señala que la servidumbre eléctrica que se solicita respecto del predio fiscal está compuesta por 6 polígonos, que se ilustran en el Plano Especial de Servidumbre Eléctrica ID: 1 (SR-05).

- **Polígono de Servidumbre A:** Tiene una longitud de atraveso de 282,68 metros y una superficie de 11.307,2 metros cuadrados. Este polígono comienza en el deslinde de la Subestación Eléctrica Carrera Pinto, hasta el camino denominado C-17. *4 12
2.322 607.67*
- **Polígono de Servidumbre B:** Tiene una longitud de atraveso de 14,296 metros y una superficie de 571,84 metros cuadrados. Este polígono deslinda al oriente con el camino C-17 y al poniente con la Quebrada sin nombre 1.
- **Polígono de Servidumbre C:** Tiene una longitud de 11,475 metros y una superficie de 459 metros cuadrados. Este polígono deslinda al oriente con la “Quebrada sin nombre 1” y al poniente con el deslinde de la propiedad particular de la Empresa de Transporte Ferroviario S.A. (Ferronor S.A.).
- **Polígono de Servidumbre D:** Tiene una longitud de atraveso de 419,749 metros y una superficie de 16.789,96 metros cuadrados. Este polígono deslinda al oriente con la propiedad particular de la Empresa de Transporte Ferroviario S.A. (Ferronor S.A.) y al poniente con la “Quebrada sin nombre 2”.
- **Polígono de Servidumbre E:** Tiene una longitud de 6.478,63 metros y una superficie de 259.145,2 metros cuadrados. Este polígono deslinda al oriente con la “Quebrada sin nombre 2”, y al poniente con el deslinde de la Concesión de Uso Oneroso (CUO).

- **Polígono de Servidumbre F:** Este polígono no tiene longitud de atraveso con la concesión de la línea propiamente tal, ya que configura sólo un área en la cual se solicita servidumbre eléctrica para completar la franja de seguridad, por lo tanto, este polígono no tiene superficie de afectación, sin perjuicio de que abarca una superficie de 259,5 metros cuadrados.

En virtud de lo anterior, la autoridad administrativa entenderá que, con el objeto de no tramitar dos títulos de ocupación simultáneos y superpuestos, (servidumbre eléctrica y concesión de uso oneroso respectivamente), y si bien se solicita la concesión eléctrica “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*”, esto es, sobre los 8.826,3 metros que abarca la concesión, sólo se solicitará la constitución de las servidumbres eléctricas que estipula la normativa eléctrica a favor del solicitante, en la parte del terreno fiscal que no se abarca en la concesión de uso oneroso solicitada ante el Ministerio de Bienes Nacionales, ni que corresponda a bienes nacionales de uso público.

Así, la Concesión de Uso Oneroso (CUO) directa sobre el bien fiscal constituye el título de ocupación del suelo necesario para el emplazamiento de la concesión eléctrica “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*”, en los 1.582,47 metros del trazado de la concesión, correspondientes al atraveso con el predio fiscal, que comienza en la SC (Punto de salida desde el deslinde predial de la subestación Colectora en el Plano General de Obras), en las coordenadas U.T.M. Datum WGS84, zona 19 sur, Norte: 7.016.947,2 metros y Este: 417.484,5 metros hasta un punto intermedio entre las estructuras T06 y T07 de la Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto, en las coordenadas U.T.M. Datum WGS84, zona 19 sur, Norte: 7.015.524,9 metros y Este: 417.373,7 metros

El detalle y singularización del bien fiscal afectado se señalan en cuadro que se presenta a continuación:

ID N°	Propietario	Predio	Comuna	Inscripción CBR ³				Longitud (m) ⁴	Superficie (m2) ⁵	Plano de Servidumbre
				Fojas	N°	Año	CBR			
1	FISCO DE CHILE	Terreno Fiscal	Copiapó	527 vta	500	1964	Copiapó	7.206,83	288.532,7	SR-05

Se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGSE, el plano especial de servidumbre deberá ser puesto en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales directamente por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

VI.II. Predio particular

La concesión eléctrica “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*” contempla la afectación de un único predio particular, respecto del cual se deberá constituir servidumbre eléctrica.

Este predio particular es de propiedad de Empresa de Transporte Ferroviario S.A., y la servidumbre eléctrica a constituir en él se ilustra en el Plano Especial de Servidumbre Eléctrica ID: 2 (SR-06). En este se grafica un polígono de afectación, el cual tiene una longitud de 20,5 metros, abarcando una superficie de 820 metros cuadrados.

³ “CBR”: Conservador de Bienes Raíces.

⁴ La longitud indicada en esta tabla, corresponde al resultado de la suma de los polígonos de servidumbre A, B, C, D y E detallados en el plano especial de servidumbre denominado SR-05, que grafica la afectación al predio ID:1 (Predio Fiscal). No se contempló para la medida de la longitud de atraveso el polígono F, ya que por esta no se emplaza la línea de transmisión eléctrica, sino que solo corresponde a superficie de la franja de seguridad. Para ver detalles del ancho y largo del Polígono F, se puede remitir al plano indicado anteriormente.

⁵ La superficie indicada en esta tabla, corresponden al resultado de la suma de los polígonos de servidumbre A, B, C, D, E y F detallados en el plano especial de servidumbre denominado SR-05, que grafica la afectación al predio ID: 1 (Predio Fiscal).

El detalle y singularización del predio particular afectado se señalan en cuadro que se presenta a continuación:

ID N°	Propietario	Predio	Comuna	Inscripción CBR				Longitud(m)	Superficie (m2)	Plano de Servidumbre
				Fojas	N°	Año	CBR			
2	Empresa de Transporte Ferroviario S.A.	Faja de vía entre Chimberos km 994,600 y Carrera Pinto Km 971,800, ubicado entre los límites Norte y Sur de la III Región	Copiapó	588vta	569	1991	Copiapó	20,5	820	SR-06

Se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGSE, el plano especial de servidumbre será puesto en conocimiento del afectado por intermedio del juzgado de letras competente, sin perjuicio de poder realizar dicha notificación por medio de notario público en caso que sea posible.

VII. Bienes nacionales de uso público

En su recorrido, la concesión eléctrica “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*” contempla el atravesio de bienes nacionales de uso público que se detallan a continuación, sin perjuicio de que se encuentran graficados igualmente en el Plano General de Obras al que ya se ha hecho referencia:

- a) Ruta C-17 (Copiapó – Diego De Almagro / Tramo Chulo – Inca- Diego de Almagro). El atravesio contempla una longitud de atravesio de 8 metros y una superficie de 329 metros cuadrados. /

b) Quebradas sin nombre:

- Quebrada sin nombre 1: Con una longitud de atraveso de 4,28 metros y una superficie de 165, 2 metros cuadrados.
- Quebrada sin nombre 2: Con una longitud de atraveso de 4,22 metros y una superficie de 163, 6 metros cuadrados.

Cabe hacer presente que las longitudes y superficies de atraveso de los bienes nacionales de uso público afectados por la concesión eléctrica “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*” se encuentran comprendidas en la solicitud de concesión eléctrica, sin embargo respecto de ellas no se ha solicitado la imposición de servidumbre, toda vez que sobre bienes nacionales de uso público no resulta jurídicamente procedente. /

VIII. Obras e instalaciones que puedan ser afectadas

En su recorrido, la concesión eléctrica “*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*”, contempla el atraveso con las siguientes obras e instalaciones:

- a) Vía Férrea emplazada en inmueble particular afectado identificado en esta solicitud como ID: 2, de propiedad de Empresa de Transporte Ferroviario S.A.
- b) Fibra óptica cuyo trazado se ve amparado por el decreto N° 469 de fecha 20 de septiembre de 1995, Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que modifica la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones a la **Compañía de Teléfonos de Chile – Transmisiones Regionales S.A.**, propietaria de la fibra óptica. OK
Cabeza
1.1.
- c) Ruta C-17, singularizada en el apartado anterior, que conecta Copiapó – Diego De Almagro / Tramo Chulo – Inca- Diego de Almagro.

COPIAPÓSOLAR

Para la adecuada toma de conocimiento de esta Superintendencia, esta materia se trata en la Memoria Explicativa que se acompaña a esta solicitud, como también se ha acompañado a esta solicitud un Plano de Cruces con Infraestructuras (SR-02), en el cual se ilustra el modo en el cual la concesión eléctrica "*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*", contempla el atravesado con las obras e instalaciones singularizadas.

Asimismo, la concesión eléctrica "*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*", contempla un paralelismo con la Línea de transmisión 1x 220 kV Carrera Pinto – La Coipa, y cuyo propietario corresponde a la Cia. Minera Mantos de Oro S.A. Este paralelismo se trata en la Memoria Explicativa que se acompaña a esta solicitud, como también se grafica en Plano de Paralelismo de Línea Proyectada con Línea Existente (SR-03), cumpliendo para ello toda la normativa vigente al respecto.

No existen más obras o instalaciones que pudieran ser afectadas por la concesión eléctrica "*Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto*".

POR TANTO,

De acuerdo con los antecedentes expuestos y normas pertinentes contenidas en el D.F.L. N° 4/20.018 del año 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y su Reglamento, contenido en el Decreto N° Supremo N° 327 del Ministerio de Minería de 1997 y sus modificaciones, vengo en solicitar respetuosamente a la Excelentísima Señora Presidenta de la República, acoger a trámite la presente solicitud y en definitiva, otorgar a Copiapó Energía Solar SpA la concesión eléctrica definitiva por un plazo indefinido, para el establecimiento de línea de transmisión de energía eléctrica aérea de simple circuito de 220 kV, de una extensión de unos 8.826,3 metros, fundamental para el desarrollo del proyecto denominado Planta de Concentración Solar de Potencia Copiapó Solar, imponiéndose las servidumbres legales correspondientes.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a su Excelentísima Señora Presidenta de la República, tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.) Anexo 1: Presupuesto
- 2.) Memoria Explicativa: “Diseño Básico Línea 1 x 220 kV Copiapó Solar – Carrera Pinto”.
- 3.) Plano SR – 01, “Plano General de Obras”.
- 4.) Plano SR – 02, “Plano de cruces con infraestructuras”.
- 5.) Plano SR – 03, “Plano de paralelismo de línea eléctrica proyectada con línea existente”.
- 6.) Plano SR – 04, “Plano de tipo de torres (estructuras)”.
- 7.) Plano SR – 05, “Plano especial de servidumbre eléctrica ID: 1”.
- 8.) Plano SR – 06, “Plano especial de servidumbre eléctrica ID: 2”.
- 9.) Copia de Licencia de Instalador Eléctrico Folio N° 0039023, Osvin Alejandro Martinez Vásquez.
- 10.) /i/ Carta presentada con fecha 13 de octubre de 2013, junto con los formularios N° 032PP610420 y N° 032PP610417 que se acompañaron a la misma, por medio de los cuales se da inicio a procedimiento administrativo de solicitud de Concesión de Uso Oneroso para el desarrollo de Energías Renovables No Convencionales. /ii/ Ordinario N° 661 de fecha 4 de septiembre del año 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, por medio del cual se accede a la tramitación de la concesión de uso oneroso directo para la construcción de parques de generación eléctrica. /iii/ Ord. N° 2872, de fecha 7 de octubre de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales, por el cual la solicitud de concesión de uso oneroso directa ha sido aprobada de manera condicionada, en la forma indicada en dicho documento. /iv/ Ord. N°

3740 y Ord. N° 3739 de fecha 4 de diciembre de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales, por medio del cual se comunica al interesado el valor comercial fijado por la comisión especial de enajenaciones. /v/ Plano Ministerio de Bienes Nacionales, División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, que grafica Concesión de Uso Oneroso solicitada y aun en tramitación a favor de Copiapó Energía Solar SpA. ✓

11.) Anexo 2: Antecedentes legales de la constitución, estatutos y vigencia de Copiapó Energía Solar SpA, según se detalla a continuación:

i.- Escritura pública de constitución de sociedad por acciones denominada “Copiapó Energía Solar SpA”, otorgada con fecha 1 de octubre del año 2013 ante Notario Público José Musalem Saffie, repertorio N° 12.073-2013. ✓

ii.- Protocolización de extracto, inscripción y publicación en el Diario Oficial de constitución de sociedad “Copiapó Energía Solar SpA”, bajo el repertorio N° 12.291-2013 en Notaría del señor José Musalem Saffie. ✓

iii.- Protocolización de extracto, inscripción y publicación en el Diario Oficial de modificación de sociedad “Copiapó Energía Solar SpA”, bajo el repertorio N° 12.658-2013 en Notaría del señor José Musalem Saffie. ✓

iv.- Certificado de Vigencia sociedad “Copiapó Energía Solar SpA”, de Conservador de Bienes Raíces y Registro de Comercio de Santiago de fecha 06 de diciembre del año 2016. ✓

v.- Copia de inscripción con vigencia 06 de diciembre del año 2016 de sociedad “Copiapó Energía Solar SpA” que rola a fojas 75.308, número 49.637 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013. ✓

vi.- Copia de inscripción con vigencia de 23 de enero del año 2017 de Revocación poder “Copiapó Energía Solar SpA”, en la que consta el otorgamiento de poderes a

don José Antonio Lobo Villarroel, que rola a fojas 43.491, número 23.807 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016. /

vii.- Certificado de vigencia de poder del Conservador de Bienes Raíces y Registro de Comercio de Santiago de 23 de enero del año 2017, en el cual consta que el poder otorgado por “Copiapó Energía Solar SpA” a don José Antonio Lobo Villarroel se encuentra vigente.

viii.- Escritura pública de otorgamiento de poderes de Copiapó Energía Solar SpA a José Antonio Lobo Villarroel, otorgada con fecha 03 de junio del año 2016 ante Notario Público Roberto Cifuentes Allel, repertorio N° 4.887-2016. /

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito se tenga presente el domicilio ubicado en Isidora Goyenechea N° 3120, piso 4, Comuna de Las Condes, para él solo efecto de las notificaciones correspondientes. /

TERCER OTROSÍ: Solicito a su Excelentísima Señora Presidenta de la República, tenga presente que mi personería para representar a Copiapó Energía Solar SpA, consta en escritura pública de otorgamiento de poderes de Copiapó Energía Solar SpA a Tom Georgis y otros, otorgada con fecha 3 de octubre del año 2013 ante Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie, repertorio N° 12.217-2013 y escritura pública de otorgamiento de poderes de Copiapó Energía Solar SpA a José Antonio Lobo Villarroel, otorgada con fecha 13 de octubre del año 2015 ante Notario Público de Santiago don Victor Olguín Peña, repertorio N° 11.215-2015.

CUARTO OTROSÍ: Ruego se tenga presente que por este acto vengo en dar poder a los abogados don Cristian Carrillo Gajardo, cédula nacional de identidad N° 16.019.043-4 y a doña Beatriz Acosta Méndez, cédula de identidad N° 15.845.065-8, ambos domiciliados en

calle Isidora Goyenechea N° 3120, piso 4, para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, representen a Copiapó Energía Solar SpA ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ante el Ministerio de Energía y ante cualquier otro órgano de la administración del estado, en todos los actos relacionados con el presente procedimiento administrativo de solicitud de concesión eléctrica definitiva.



JOSÉ ANTONIO LOBO VILLARROEL

C.I. N° 6.067.856-1

Copiapó Energía Solar SpA

RUT N° 76.300.454-6